



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

ORDENANZA N° 714/2014.-

V I S T O:

Constitución Nacional, Constitución Provincial, Carta Orgánica Municipal, y Ordenanza N° 687/13.

C O N S I D E R A N D O:

Que de la simple lectura la Ordenanza N° 687/13, se advierte la reforma encubierta de los artículos 321 y 323 de la Carta Orgánica Municipal, **modificando** la forma de proposición de los miembros del Tribunal de Cuentas, **modificando** la constitución del Tribunal de Cuentas, **estableciendo y modificando** un orden de proposición de los candidatos cuando los partidos o frentes políticos triunfantes en la últimas elecciones, lo realizaban en forma simultánea, y **modificando o condicionando** a los partidos o frentes políticos triunfantes en la últimas elecciones, a proponer sus candidato no en un orden de titular y suplente, sino de puesto restante según la voluntad del partido precedente.

Que la Ordenanza N° 687/13, posee una marcada inconstitucionalidad, que contradice los principios generales de la Carta Orgánica Municipal en sus **artículos 7°**: *El cual establece la supremacía de la Carta Orgánica, por sobre toda norma que se le contraponga o pretenda modificar.*

Artículo 8°: La COM siempre es de aplicación y no pierde vigencia, aun ante actos violentos.

Artículo 9°: Los poderes públicos municipales no **pueden delegar las facultades y obligaciones** que les son conferidas por esta Carta Orgánica, ... Es el Concejo Deliberante, el único que puede llamar a reformar la COM.-

Artículo 10°: Los derechos personales y garantías reconocidas en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación.- (La institución se encuentra reglada. Y bajo pretexto de reglamentación no puede ser menoscabada.)

Artículo 11°: Las declaraciones, derechos, garantías y disposiciones de esta Carta Orgánica no serán alterados, modificadas o restringidas so pretexto de normas que reglamenten su ejercicio ni son entendidos como negación de otros no enumerados que implícitamente se deduzcan.- (El art. que más se aplica a la situación, las disposiciones de la Carta Orgánica no serna alteradas, modificadas o restringidas por normas que la reglamenten.)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Que la inconstitucionalidad de la Ordenanza es marcada y su aplicación sería ir en contra del orden constitucional, incurriendo en una responsabilidad civil, penal y administrativa, por aplicación del **Artículo 147**: Todas las autoridades, funcionarios y empleados del Municipio son responsables civil, penal y administrativamente, por los daños que causaren sus actos u omisiones, y tiene obligación de resarcir al Municipio de todo perjuicio económico ocasionado que derive del mal desempeño de sus funciones.-

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE GDOR. VIRASORO, CTES.,**

ORDENA:

Artículo 1°: **DEROGAR la ORDENANZA N° 687/13** por ser contraria a la Carta Orgánica. Dejando la aplicación de normativa al instituto conforme la Carta Orgánica.-

Artículo 2°: Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro, Ctes., 06 de Marzo de 2014.-

**Marcela Ramírez
Secretaria**

**Manuel Díaz
Presidente**